



Ref.: Ejecutivo Singular Menor Cuantía

Rad: 2021-00117-00

SECRETARIA: paso el presente proceso al despacho de la señora juez, indicándole que la parte demandante aporta constancia de notificación, solicita corrección mandamiento, y por otra parte el demandado presenta escrito. Lo anterior para lo que considere pertinente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El doctor **PAUL ANDRES BARROS PASTOR** mediante correo electrónico el día 26 de julio de 2021, remite al Juzgado constancia de notificación personal por el decreto 806 de 2020 a la parte demandada **DARIO IGNACIO ALBIS GONZALEZ** (realizada el 16 de julio de 2021), la cual al ser revisada se encuentra ajustada a derecho por lo que se tendrá por válida, lo que significa que el demandado en comento quedo notificado el **20 de julio de 2021**.

Por otra parte el demandado **DARIO IGNACIO ALBIS GONZALEZ**, mediante memorial adiado **26 de agosto de 2021**, pone de presente el error en el apellido que contiene la providencia notificada (AVILEZ) y si bien reconoce que tiene unas obligaciones a su nombre con Bancolombia S.A, indica que realizó pagos que tiene al día los créditos. Así mismo señala, que al estar vencido el término para contestar la demanda, igual expone lo siguiente:

- Sin conocer la demanda, colocó al día los créditos.
- Que la demandante y la firma que los representa no fueron diligentes para detener el proceso.
- Manifiesta que en caso de que el juzgado siga en firme con el proceso esto se tenga en cuenta al momento de presentar la liquidación del crédito.
- Que a pesar de la pandemia y todo el esfuerzo, quedo al día con el crédito, y sin embargo solo le dieron 2 días para responder la demanda.
- Si bien, ha recibido pospuesta de alivio a los créditos, debido a su problema de salud le pidió al banco que le enviara por escrito dichas propuesta para responderla de la misma manera, sin lograr su cometido.

Bajo esa circunstancia, solicita se corrija su nombre a **DARIO IGNACIO ALBIS GÓNZALEZ**, pues en el auto que libro mandamiento de pago se señaló **DARIO IGNACIO AVILEZ GONZALEZ**; y que se tenga en cuenta la nulidad de lo actuado, o de seguir en firme que dichos pagos, se tenga presente al momento de liquidar el crédito.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por la parte demandada, es cierto que existió un error al señalar el apellido en el mandamiento de pago, y aunque en la demanda y de los demás documentos se indicó como primer apellido ALVLES siendo el correcto ALBIS, no puede la suscrita pasarse por alto y tampoco el



demandado, que al tener acceso a la documentación que se le envió con la notificación, puedo observar en los títulos valores el número de la cedula que lo identifica, así como la firma impuesta en estos, que por demás no desconoció en su escrito, y que se convierte en elementos suficientes para reconocer la existencia de unas obligaciones a su cargo pese al error aritmético en el apellido que vario solo en un letra.

Además, a la presentación del memorial como bien lo reconoce el demandado, habían fenecido los términos para contestar, lo que automáticamente obliga a la suscrita a continuar con el trámite del proceso, al no se presentarse la defensa en tiempo art. 440 del CGP; y se aclara que no se le concedieron dos días para contestar, pues en el formato enviado se esbozó que la notificación se entiende efectuada a los dos días hábiles siguiente del envío de la misma, y que los termino empezarán a correr al día siguiente de la notificación; se advierte entonces, que aunque el demandado sea una persona sin conocimiento de derecho, hay un principio que nos dice que la ignorancia de la ley no sirve de excusa, y en todo caso pudo optar por contratar un profesional en derecho que lo asesorara.

Así las cosas, la notificación a juicio del despacho se efectuó de conformidad a lo señalado en el decreto 806 de 2020 y el error aritmético no tiene la fuerza suficiente en este caso para decretar una nulidad por indebida notificación, más cuando el mismo demandado no pone en dudas las obligaciones cobradas. Por consiguiente, el memorial presentado por el demandado se agregara al expediente, para consulta de las partes.

Frente a la solicitud de corrección del nombre del demandado solicitada por la demandante el día 6 de agosto de 2021, pues en la providencia que libro mandamiento se señaló como nombre del demandado **DARIO IGNACIO AVILEZ GONZALEZ**; al concluir esta judicatura que se trata de un error puramente aritmético y más en virtud de lo señalado por el mismo demandado, se procederá a su corrección de acuerdo a lo previsto en el **art. 286 del CGP**.

Finalmente, es evidente que existe un obligación a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y a cargo del demandado **DARIO IGNACIO ALBIS GONZALEZ**, por la cual se formuló la presente demanda y se libró mandamiento de pago mediante auto fechado 21 de junio de 2021, por la sumas de:

- **\$12.916.665, 00** pesos como capital más los intereses moratorios contenidos en el pagaré 5060096374.
- **\$16.503.429,00** pesos como capital más los intereses moratorios contenidos en el pagaré 5060095295
- **\$20.168.322.00 pesos** como capital más los intereses moratorios contenido en el pagaré 5060096960.
- Más la costas y agencias en derecho.

El demandado se notificó personalmente el día 20 de julio de 2021, dejando vencer el término sin proponer las excepciones en el término de ley; por tanto,



se dará aplicación al Art. 440 del Código General del proceso, por lo que el Juzgado dispondrá seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por válida la notificación personal del demandado **DARIO IGNACIO ALBIS GONZALEZ** que se efectuó el 20 de julio de 2021.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente memorial adiado 26 de agosto de 2021 presentado por el demandado, conforme se señal en la parte motiva.

TERCERO: CORREGIR el auto que libra mandamiento de pago en la parte motiva y en el numeral primero de la resolutive, en el sentido de indicar como nombre correcto del demandado DARIO IGNACIO ALBIS GONZALEZ.

CUARTO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado señor **DARIO IGNACIO ALBIS GONZALEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, y se conmina a la parte demandante de que en caso de que existan abono a la obligación estos sea tenido en cuenta la momento de presentar la respectiva liquidación.

SEXTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

M

